



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500481-00
Demandante: Fernando González Díaz y otros
Demandado: Secretaría de Salud de Cundinamarca y otro
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha

En audiencia inicial del 3 de septiembre de 2019¹, se evacuaron los tópicos de saneamiento y excepciones previas. Al respecto se decidió declarar probada la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por el Departamento de Cundinamarca, la excepción de “prescripción” planteada por la Previsora S.A. y la excepción “falta de legitimación en la causa por pasiva” declarada de oficio, respecto de la Previsora S.A. y el señor Rodrigo Kure Sandoval, en consecuencia, se decidió terminar el proceso en contra de ellos. De oficio se declaró probada la falta de competencia del Despacho para conocer del asunto, por razón del territorio y se ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá.

Con auto del 23 de noviembre de 2020², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, dirimió el conflicto negativo de competencias en el sentido de señalar que es este juzgado quien debe continuar con el conocimiento del proceso. Por tanto, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior y se fijará fecha para continuar la práctica de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Plena, en providencia del 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: FIJAR el día **SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para continuar la práctica de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Folios 320 a 325 C. 1.

² Folios 5 a 8 C. 3.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: josediazabogado@hotmail.com ;
Parte demandada: gerencia@hospitalubate.gov.co ; elbereb@hotmail.com ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ; ealvarez@cundinamarca.gov.co ; naranpeher436@hotmail.com ;
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24232a5755fde8544d9fc51e96a64aa78096f1109c24bc498841b5de48b4be39**
Documento generado en 06/07/2021 06:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>